

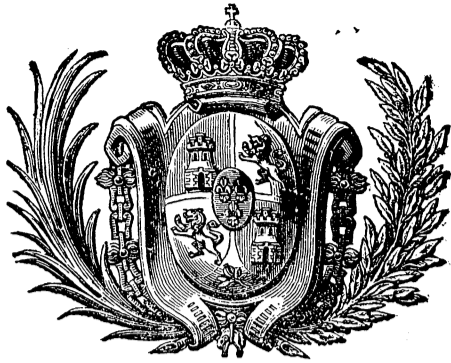
GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|-------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino.... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é | | | | |
| Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

N.º 902.

AÑO DE 1857.

MARTES 25 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 136 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

| NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS. | CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS. | CORPORACION Á QUE PERTENECIAN. | PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN. |
|--|---|--------------------------------|-----------------------------------|
| 4471..... | Una tierra en el Barruelo de 7 fanegas..... | Franciscas de Santa Clara..... | Término de Marchamalo..... |
| 4472..... | Otra idem en la Regalada de 4 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4473..... | Otra en Carasanos como de una id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4474..... | Otra en la Regalada de 4 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4475..... | Otra en dicho sitio de una id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4476..... | Otra en Picomino de 2 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4477..... | Otra en el Chirnio de 6 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4478..... | Otra en el puntal de S. Sebastian de 3 idem..... | Idem..... | Idem..... |
| 4479..... | Otra donde dicen la Casa de 8 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4480..... | Otra en dicho pago de 2 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4481..... | Otra en la Regalada de 8 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4482..... | Una tierra en los Conejuelos de 8 id..... | Idem..... | Término de Guadalajara..... |
| 4483..... | Otra en la Regalada de id. id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4484..... | Otra en el mismo sitio, junto á la anterior, de 4 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4485..... | Otra en Valverde como de 7 fanegas y 57 olivos..... | Idem..... | Idem..... |
| 4486..... | Otra en la Poza de una id. y 10 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4487..... | Otra en la Olmeda de Bobadilla de 2 id. y 57 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4488..... | Otra en Torrequemada de 5 id. y 65 id..... | Idem..... | Idem..... |
| 4489..... | Otra en Juan Diaz..... | Idem..... | Idem..... |
| 4490..... | Otra llamada el haza del Cuervo con 61 olivos..... | Idem..... | Idem..... |

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Aunque en Real orden de 25 de Abril último se mandó que los gefes administrativos de las provincias se hallasen en sus respectivos destinos el 1.º de Junio próximo, y sin dudar la augusta Reina Gobernadora de que V. SS. habrán tomado las disposiciones convenientes para que así se verifique; S. M., con el objeto de que no tengan lugar las excusas ó los pretextos a que pudiera recurrirse para coonestar la falta de cumplimiento, se ha servido resolver, que así los intendentes como los gefes de administracion que no se encuentren en la capital de la provincia a que hayan sido destinados el 10 del citado Junio, se consideren cesantes desde el inmediato día 11, procediéndose inmediatamente á su reemplazo. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia, y que cuiden de su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1837. = Mendizabal. = Sres. directores generales de Rentas y contador general de Valores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. = Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por esa direccion general en 18 del corriente, manifestando la necesidad de reformar el método vicioso é ineficaz de exámenes que se sigue en las universidades; sustituyéndolo por otro mas conforme á los adelantamientos modernos, y mas conducente al objeto; y convencida S. M. de la inmensa ventaja del nuevo sistema que la Direccion propone, así para asegurar la debida imparcialidad, como para probar la suficiencia y el aprovechamiento de los estudiantes, se ha servido aprobar el reglamento que acompañaba á la expresada consulta, mandando que la direccion general de Estudios lo circule á todas las universidades y demas establecimientos literarios del reino para su rigurosa observancia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1837. = Pio Pita. = Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Reglamento para los exámenes en las universidades y demas establecimientos literarios del reino, aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden anterior.

TÍTULO I. = Exámenes para ganar curso.

Artículo 1.º Para proceder á estos exámenes cuidará cada catedrático de poner en la secretaría de la respectiva universidad, colegio ó seminario que esté exclusivamente al cuidado ó bajo las órdenes del Gobierno, una lista firmada en que se contengan cien preguntas, cuestiones ó proposiciones relativas á las materias que se han tratado en

el curso. Los catedráticos que tengan á su cargo dos diferentes enseñanzas, deberán poner dos listas.

Art. 2.º Estas listas pasaran á la junta de catedráticos de la respectiva facultad para que las examine y reforme, si en ellas no se trata de todos los puntos importantes, ó contuvieren preguntas frívolas.

Art. 3.º Las listas volverán á la secretaría, donde se copiarán las preguntas &c. en otras tantas cédulas de igual tamaño y forma, y se conservarán para el acto del examen. Esta operacion se verificara en los diez primeros días de Junio. En los mismos días se nombrarán por el rector, director ó quien hiciere sus veces, las comisiones de exámenes.

Art. 4.º La comision de examen en cada facultad se compondrá del rector ó gefe del establecimiento y tres catedráticos, uno de los cuales sera siempre el de la clase que haya de ser examinada, y otro de la clase inmediata superior, a que debe pasar el examinado si la hubiere.

Art. 5.º Los exámenes comenzaran hasta nueva disposicion el día 10 de Junio, empleando en ellos tres horas por la mañana y tres por la tarde.

Art. 6.º Para proceder al examen se reunirán á hora fija y en lugar determinado, la comision, el secretario de la universidad y un bedel.

El secretario presentará las cédulas en que se contienen las preguntas ó puntos a que han de contestar los examinandos.

Uno de los examinadores sacará por suerte una cédula y leera en voz alta y perceptible a todos la pregunta ó proposicion que contiene, y la escribirán los examinandos.

Del mismo modo se sacaran y transcribirán sucesivamente hasta diez cédulas.

Se retirarán los examinadores y el público, permaneciendo solos los examinandos con el rector ó vicerector, secretario y bedel, para que se conserve el orden y la tranquilidad, y para evitar que los examinandos se auxilien mutuamente.

Art. 7.º En el intervalo de una hora pondrán por escrito los examinandos las respuestas, explicaciones ó ejemplos correspondientes a las diez preguntas, ó a las que de este número pudiesen responder, si les falta tiempo ó instrucción para contestar a todas. Luego que haya trascurrido la hora, de que se les advertira por el secretario, recogerán su pliego ó pliegos, incluyéndolos en otro donde solo hayan escrito por la parte interior el lema, sentencia ó palabra que cada uno eligiere. En otro pliego firmado por la parte interior pondrán el mismo lema en su sobre. Cerrados uno y otro pliego, los entregarán al secretario, quien los pasará al lugar en que hayan de ser abiertos.

Art. 8.º De la misma suerte se procederá a examinar la clase inmediata y las demas en cada facultad, pudiendo los examinadores abrir los pliegos que contienen las materias de examen de una clase, reconocerlas y graduar su mérito, entre tanto que otra clase prepara las suyas.

Art. 9.º Los pliegos se abrirán por el secretario ó uno de los examinadores a presencia de los demas. Luego que se abra un pliego se examinará pregunta por pregunta, la correspondiente respuesta; y en su consecuencia los examinadores calificarán el mérito del alumno con una de las tres notas siguientes: *Sobresaliente, notablemente aprovechado, aprobado*. El pliego que no merezca ninguna de estas calificaciones se considerará reprobado.

Art. 10. Los pliegos con nota ó sin ella serán rubricados por los examinadores. Se abrirán luego y rubricarán del mismo modo los pliegos que contienen los nombres, pasando despues estos documentos á la secretaría, para que con arreglo á ellos se extienda la certificacion que acredite el examen y la prueba de curso, en la que se expresará la nota que mereció el interesado. Estas notas se conservarán en la secretaría de la universidad, para los efectos convenientes.

Art. 11. Los cursantes que hubieren sido reprobados, serán admitidos á nuevo examen en todo el mes de Octubre siguiente; mas este examen será igual al que deben sufrir los que hubieren hecho estudios.

TÍTULO II. = Examen de los individuos que han hecho estudios privados.

Art. 1.º Los exámenes de aquellos individuos que en virtud de dispensa particular, ó superior disposicion general, hayan estudiado sin concurrir a las universidades ó colegios públicos aquellas materias que se enseñan en alguno ó algunos cursos académicos, y aspiren á que se les incorporen estos, se verificarán en los términos siguientes:

Se nombrarán comisiones de las respectivas facultades compuestas del número de individuos que se determina en el art. 4.º del título anterior, y verificarán el examen, pudiendo valerse de las listas de que habla el art. 1.º de aquél título, correspondientes a los estudios que se trata de incorporar.

Art. 2.º Para dar principio al examen, se sacarán á la suerte 18 cédulas que copiara el examinando, quien extenderá sus respectivas respuestas en el espacio de hora y media, firmando por bajo, y presentando en seguida su pliego ó pliegos a los examinadores.

Art. 3.º Reconocido el escrito por estos, le preguntará cada examinador sobre el contenido ó sobre otros puntos concernientes por espacio de diez minutos, calificando acto continuo, por medio de la nota y en la forma expresada en el art. 9 del título 1.º, el mérito del examinando.

Artículo adicional. Los cursantes que no se hallaren dispuestos á sufrir el examen en el próximo mes de Junio, podrán por esta vez omitirlo; y presentándose en el mes de Octubre inmediato con la cédula de asistencia ó cumplimiento de faltas, serán examinados por las mismas comisiones, y conforme á lo dispuesto para los exámenes ordinarios del referido mes de Junio.

